

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE SUPERINTENDENTES  
DE SEGUROS DE AMERICA LATINA (A.S.S.A.L.)

(Originalmente aprobado por la Conferencia de Superintendentes de Seguros de Latinoamérica, en Buenos Aires, en 1979 y modificado por la Junta General de A.S.S.A.L., en Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, República Argentina, en 1991)

CAPITULO I

Denominación y Objetivos

ARTICULO 1. - Bajo la denominación de Asociación de Superintendentes de Seguros de América Latina (A.S.S.A.L.) queda constituida esta entidad cuyos objetivos son los siguientes:

1) Intercambiar información sobre legislación, métodos de control, características de los mercados y sistemas operativos en cada uno de los países en materia de seguros y reaseguros.

2) Promover las actividades de cooperación, principalmente mediante consultas regulares entre los superintendentes de seguros sobre problemas relacionados con la legislación, métodos de control y supervisión de los seguros y reaseguros de cada uno de los países representados.

3) Analizar el desenvolvimiento del reaseguro, con vistas a promover las condiciones para un mayor intercambio de negocios dentro del área.

4) Considerar los problemas que entraña el seguro del transporte de mercancías, derivados tanto del comercio regional como de las transacciones comerciales con mercados exteriores al área.

5) Promover programas regionales o subregionales en materia de educación de los seguros y reaseguros.

6) Armonizar las políticas y mecanismos de supervisión, las nomenclaturas básicas contables y sistemas estadísticos de las entidades aseguradoras, con la finalidad de adoptar un sistema basado en las experiencias registradas en los países miembros.

7) Promover sistemas y convenios regionales de liquidación de siniestros y asistencia recíproca entre aseguradores y reasegurados, del área, y toda otra clase de colaboración y cooperación que se considere necesaria y conveniente entre las entidades miembros.

CAPITULO II

Miembros y Junta General

ARTICULO 2. - Son miembros de la Asociación los Superintendentes de Seguros o quienes ejerzan la máxima autoridad en los organismos oficiales que controlen el mercado de seguros en los países de América Latina. Asimismo, podrán tener la condición de miembros adherentes, con voz pero sin voto, las autoridades de control de otros países que lo soliciten y sean admitidos.

El Director General de Seguros de España tiene el carácter de miembro adherente de la Asociación, desde su fundación.

ARTICULO 3. - Los miembros de la Asociación deben reunirse en Junta General cada año.

Corresponde a la Junta General tratar los siguientes asuntos:

- a- Informe del Consejo Directivo.
- b- Informe técnico de la Secretaría Ejecutiva.
- c- Elección del Consejo Directivo.
- d- Fijación de la próxima sede y de la cuota anual.
- e- Otros asuntos que se indiquen en la convocatoria.

ARTICULO 4. - La Junta General se reunirá con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes, excepto para la modificación de estos estatutos o la disolución de esta Asociación, según las disposiciones del Capítulo V.

ARTICULO 5. - Cada miembro de la Asociación tiene derecho a voto y puede hacerse representar en las Juntas Generales por un representante debidamente autorizado mediante comunicación dirigida al Consejo Directivo. La Junta General, puede invitar a las Instituciones o personas físicas que estime conveniente para que asistan en calidad de observadores, con voz y sin derecho a voto, a las sesiones de las mismas, de sus comisiones y de sus órganos auxiliares.

### CAPITULO III

#### Consejo Directivo

ARTICULO 6. - La dirección y administración de la Asociación está a cargo de un Consejo Directivo, integrado por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario ejecutivo y un tesorero elegidos por la Junta General entre los miembros de la Asociación.

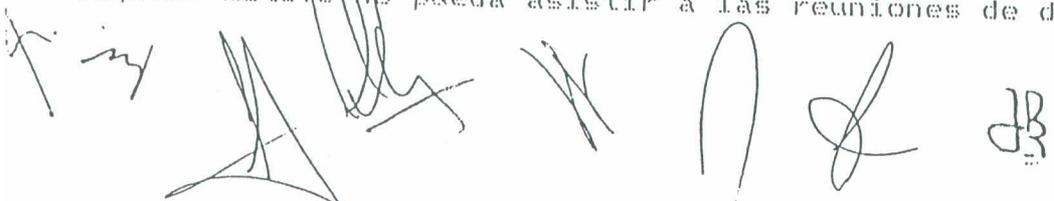
ARTICULO 7. - Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones hasta que la próxima Junta General elija un nuevo Consejo.

ARTICULO 8. - El presidente tiene a su cargo la representación legal de la Asociación y la ejecución de las medidas tomadas por ese cuerpo o por la Junta General.

ARTICULO 9. - A los fines de la representación legal de la Asociación, los vicepresidentes en su orden, actúan en los casos de ausencia o incapacidad temporal del presidente y ejercen las funciones que éste les delegue.

ARTICULO 10. - El Consejo Directivo podrá reunirse a convocatoria del presidente o a pedido de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 11. - Cada miembro del Consejo Directivo debe designar un reemplazante para que actúe en su nombre y representación en casos de que por cualquier motivo no pueda asistir a las reuniones de dicho órgano.



CAPITULO IV

Cuota anual y Gastos

ARTICULO 12. - Corresponde a la Junta General fijar una cuota anual que permita solventar los gastos administrativos de la Asociación y determinar la forma y plazo de pago de dicha cuota.  
Los gastos de organización de la reunión de la Junta General están a cargo del país sede, el que tendrá facultades suficientes para conformar un comité organizador para dicha reunión.

CAPITULO V

Reforma del estatuto y disolución social

ARTICULO 13. - El presente estatuto sólo puede ser reformado por la Junta General con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la asociación.

ARTICULO 14. - La disolución de la Asociación podrá disponerse en iguales condiciones que lo establecido en el artículo 13..

CAPITULO VI

Lenguas Oficiales

ARTICULO 15. - Son lenguas oficiales de la Asociación el español y el portugués.

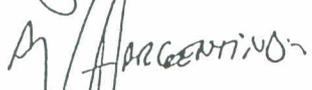
Buenos Aires, 6 de Junio de 1991.-

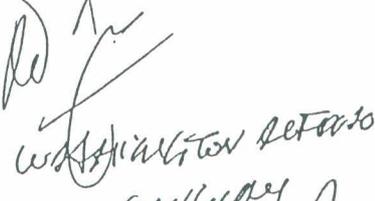
  
CHILE

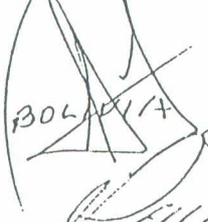
  
COLOMBIA

  
MEXICO

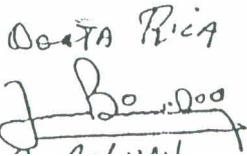
  
ESPAÑA.

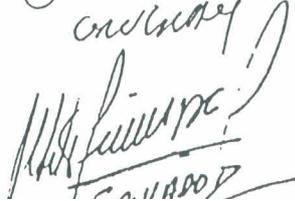
  
ARGENTINO

  
WASHINGTON Reforzo

  
BOLIVIA

  
BRASIL

  
COSTA RICA  
J. Bando

  
URUGUAY  
CANADAP

ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LAS  
SUPERINTENDENCIAS DE SEGUROS DE AMERICA LATINA

Los abajo firmantes, en su calidad de Superintendentes de Seguros o de Jefes Superiores de los Organismos que ejercen el control de las actividades aseguradoras y reaseguradoras en sus respectivos países, con el objeto de dar cumplimiento efectivo a los objetivos indicados en los estatutos de la Asociación de Superintendentes de Seguros de América Latina, acuerdan respecto al intercambio de información y a la asistencia técnica, lo siguiente:

1- INTERCAMBIO DE INFORMACION PERMANENTE.

Los firmantes se comprometen formalmente a proporcionar, en la forma y plazos que determine la Secretaría Ejecutiva de A.S.S.A.L., información pública sobre sus respectivos mercados de seguros y reaseguros en relación a los siguientes aspectos específicos:

- a- Normativa legal y reglamentaria aplicable en materia de seguros y reaseguros.
- b- Métodos de control, características de los mercados y sistemas operativos en materia de seguros y reaseguros.
- c- Cifras de producción de los respectivos mercados y
- d- Cualquier otra materia atingente que determine la Secretaría Ejecutiva.

La información se proporcionará directamente a la Secretaría Ejecutiva, a través de medios que ella determinará y que permitan su fácil reproducción.

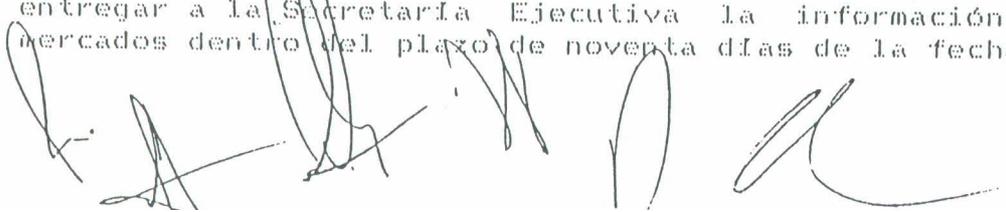
La Secretaría Ejecutiva hará llegar esta información a los países miembros, para su información y conocimiento.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva la determinación de la forma de envío de la información por parte de los países miembros, la mantención o no de la misma en sus archivos, y la organización de los procedimientos y clasificaciones que sean necesarias para su archivo y fácil consulta por parte de los países receptores.

En forma especial los firmantes desean encomendar a la Secretaría Ejecutiva la ejecución de las siguientes tareas inmediatas:

- a- Recopilar y distribuir entre los países miembros de A.S.S.A.L. la legislación sobre contratos de seguros, empresas aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios y auxiliares de los respectivos países.
- b- Preparar un índice sobre la legislación de seguros vigente en los países latinoamericanos y,
- c- Publicar, en lo posible trimestralmente, un boletín informativo y estadístico sobre seguros a distribuirse entre los países miembros.

Para estos fines la Secretaría Ejecutiva preparará los formularios que estime convenientes para recabar esta información legal, técnica y estadística, los que deberán ser devueltos dentro de los treinta días de su recepción por parte de cada uno de los países. Asimismo, los países miembros se comprometen a entregar a la Secretaría Ejecutiva la información legal sobre sus respectivos mercados dentro del plazo de noventa días de la fecha de firma de este acuerdo.



DECLARACION

La Segunda Reunión Plenaria de la Asociación de Superintendentes de Seguros de América Latina, A.S.S.A.L., después de haber culminado sus reuniones en comisión, ha dispuesto declarar lo siguiente:

1. La Junta General de A.S.S.A.L. ha escuchado con interés y atención la experiencia de diversos países en el cambio de orientación en la fiscalización de seguros, que implicaron el abandono de esquemas de control previos de primas y bases técnicas, y el desarrollo de esquemas de control "ex post". Ha constatado la incompatibilidad práctica que existe entre estas dos concepciones. Ha observado la tendencia a la liberalización que en el moderno mercado de seguro se observa en el mundo entero y en América Latina en particular, informándose sobre las experiencias que vienen desarrollándose en Chile, Colombia, México y Perú. En virtud de todo ello ha recomendado a los países miembros la divulgación, el estudio y la promoción del debate público de tales experiencias y ha solicitado que los mismos, dentro del sistema legal que en cada caso los rige, adopten las medidas pertinentes tendientes a la implementación de sistemas de control de márgenes de solvencia de las empresas del sector.

2. La suscripción de diversos tratados multilaterales celebrados en la región, que conllevan la liberación de mercados de seguros, hacen necesaria la adopción de medidas que garanticen el equilibrio entre los operadores interactuantes. Es por ello que, recogiendo la experiencia de España y de la Comunidad Económica Europea, resulta imperioso que cualquier mecanismo que disponga la contratación transfronteriza de seguros, garantice que los respectivos mercados sean sometidos a controles homogéneos que aseguren igualdad de condiciones entre los oferentes del servicio.

3. En el marco latinoamericano, se han advertido resultados económicos negativos en el ramo de seguros de automóviles. A pesar de la divulgación de dichos seguros resulta significativo el deterioro técnico del ramo, que tiene aspectos en torno a los cuales se hacen necesario uniformar respuestas entre los países latinoamericanos; respuestas que en muchos casos trascienden la acción de contralor de las Superintendencias de Seguros. En base a lo dicho se ha recomendado prestar singular atención al problema y agilizar el intercambio de información en este campo, con el objeto de programar estrategias comunes que permitan superar dichos problemas.

Villa Carlos Paz, Junio 6 de 1991...

Handwritten signatures of various individuals, including one labeled 'CHILE' and another labeled 'PARAGUAY'.

## 2- INTERCAMBIO DE INFORMACION ESPECIFICA.

Los firmantes se proponen efectuar consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la protección de los asegurados y asegurar la estabilidad, eficiencia, y desarrollo de los mercados de seguros de sus respectivos países. Tales consultas pueden abarcar entre otros aspectos, el desarrollo de los mercados de seguros, las prácticas operativas, la evolución de los sistemas de control y fiscalización, la coordinación de las normativas aplicables, etc.

En tal sentido, se comprometen formalmente a responder las consultas que se les formulen y proporcionar los antecedentes que se les requieran en plazos prudentes y razonables.

## 3- DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA.

Los firmantes se proponen realizar consultas y proveer asesorías entre sí, con vistas a establecer e implementar programas de asistencia técnica mutua dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos mercados de seguros y reaseguros. En todo caso deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las autoridades soliciten, en términos razonables. La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal y la información y asesoría relativas al desarrollo de los mercados de seguros, que las entidades libremente convengan.

Las autoridades están de acuerdo en que la asistencia técnica específica se sujetará a la capacidad de recursos de la autoridad requerida (organismo al que se le solicita asistencia técnica), así como a las regulaciones legales internas y a las estipulaciones que fijen entre sí las partes.

## 4- DISPOSICIONES COMUNES A LOS NUMEROS 2 Y 3 PRECEDENTES.

a- Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse al funcionario superior de la autoridad requerida.

b- En las consultas o peticiones de asistencia técnica la autoridad requirente especificará:

b1- Una descripción general de la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.

b2- El periodo en que espera recibir la respuesta.

c- En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o tipos de comunicación que no sean el intercambio de cartas.

## 5- VIGENCIA.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

## 6- TERMINACION.

Cualesquiera de las autoridades firmantes podrán dar por terminada la vigencia de este acuerdo a su respecto, dando a las otras partes un aviso con treinta días de anticipación. En este caso, el acuerdo seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren hecho antes de la fecha efectiva de la notificación, hasta en tanto la autoridad requerida que haya dado el aviso de término de su participación, no haya concluido el asunto materia de la solicitud.

Para constancia firman:

PAIS	ENTIDAD	NOMBRE Y FIRMA
- CHILE	SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS	GONZALO QUIROGA
- ESPAÑA	D <sup>o</sup> N G <sup>o</sup> AL SEGUROS	GUILLELMO VENTURA
- COLOMBIA	SUPERINTENDENCIA BANCARIA	ALBERTO FERRER
- ARGENTINA	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	LUIS J. GUERRA
- COSTA RICA	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	ROSA ELENA GONZALEZ
- PANAMA	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y RESEGUROS	RAFAEL MORALES
- BRASIL	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	JOSE VANCE
- BOLIVIA	Superintendencia Nacional de Seguros y Reseguros.	JUAN I.
- MEXICO	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	JUAN I.
PERU	Sup. N <sup>o</sup> de Seguros	Juan P. P. P.
URUGUAY	BANCO DE URUGUAY	AD REFORMACION DEL DIRECTORIO DEL BANCO
ECUADOR	SUP DE BANCOS Y SEGUROS	ALBERTO CHIRIBES A ADITA
PARAGUAY	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DIVISION DE SEGUROS	JOSE A. BIANCHINI O.